

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01102

Lo informado por Colpensiones en el sentido que para la nómina de octubre de 2021 aplicó la novedad del embargo de la mesada pensional del demandado, valores que serían girados a la cuenta judicial del juzgado.

De otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se observa que aquella no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago y al que dispuso seguir adelante con la ejecución.

En efecto, en algunos periodos las tasas de interés moratorio no se ajustan a la máxima tasa legal de certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la liquidación del crédito se reformará en los términos consignados en el escrito anexo a esta providencia, quedando de la siguiente manera:

<b>Capital</b>	\$ 15.694.057,00
<b>Total interés mora</b>	\$ 2.839.644,04
<b>Total a pagar</b>	\$ 18.533.701,04

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reformar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación de crédito en la suma de \$18.533.701,04.

**TERCERO:** Por secretaría, practíquese la liquidación de costas (art. 366 C.G.P.).

CUARTO: En firme, efectúese la entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren a órdenes de este despacho por concepto de embargo, hasta el importe de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. La parte deberá indicar el establecimiento bancario, número de la cuenta y allegar certificado sobre la titularidad de la misma, con certificado de existencia y representación de reciente expedición, para realizar el pago mediante abono a cuenta interbancaria.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)